



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020
Monitorio N° 2019-1678

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra del proveído adiado 13 de enero de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, argumentó el recurrente que radicó dentro del término legal la subsanación de la demanda y procedió a modificar todas las conversiones de dólares a pesos que estaban en las pretensiones de la demanda calculadas con el TRM certificado por el Banco de la República de Colombia a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, 16 de noviembre de 2018.

CONSIDERACIONES

En el ámbito del derecho procesal, es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina, unívocamente, a obtener que el juzgado revoque o modifique su decisión, cuando al emitirla, ha incurrido en error, tal como se infiere del estudio del art. 318 del C.G.P., luego, la revisión de la decisión atacada que por la impugnación referenciada se intenta, resulta procedente.

Dilucidado lo anterior, y sin mayores disquisiciones, de entrada advierte esta sede judicial que el auto impugnado debe revocarse, habida cuenta que tal y como indicó el memorialista, en el escrito subsanatorio se realizó el ajuste de los valores pretendidos en dólares a pesos colombianos y, a la tasa de cambio vigente para el día de exigibilidad de las obligaciones, esto es, el 16 de noviembre de 2018.

Respecto del recurso de apelación, por sustracción de materia, no habrá de pronunciarse por la prosperidad del recurso horizontal.

Así las cosas, conforme a las precisiones anteriores habrá de revocarse el auto adiado 13 de enero de 2020 y en su lugar a inadmitir la demanda nuevamente.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transitoriamente **JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

1. REPONER el auto proferido el 13 de enero de 2020, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

2. No se concede la alzada suplicada, conforme a lo expuesto en el acápite de consideraciones.

3. Ingresadas las presentes diligencias para proveer sobre la admisión de la demanda, encontró el Despacho que, resulta menester requerir nuevamente a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecúense las pretensiones del libelo teniendo en cuenta que se pretende iniciar un proceso monitorio y no uno ejecutivo, por lo que no resulta procedente reclamar los rubros deprecados en las pretensiones de la demanda en la forma en que se persiguen.
2. Precise en los hechos de la demanda el origen contractual de la obligación que pretende se declare, esto es, indique con la mayor

claridad posible en qué consistió el negocio que existió entre las partes y que dio lugar a la obligación insatisfecha.

3. Igualmente indique en los hechos de la demanda la razón por la cual la obligación es actualmente exigible.

4. Aporte documental que contenga la obligación correspondiente a conceptos de gastos de viajes a la ciudad de Bogotá D.C. del señor Oscar Cantore el 30 de julio de 2018 y, aceptada por la sociedad aquí demandada, la cual soporta el valor deprecado por la actora.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE (),



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en
juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 37 hoy
9 DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario